



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 065-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 31 de julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 001-2020-CS-MDPP/A.S 011-2020, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 0113-2020-GAF/MDPP de fecha 31 de julio 2020, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS/MDPP - Primera Convocatoria para la "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque N° 2 y Parque N° 3 del AH. Jesús Oropeza Chonta – Sector de Jerusalén Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0112-2020-2020-GAF/MDPP, de fecha 31 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de Contratación cuyo objetivo es la "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque N° 2 y Parque N° 3 del AH. Jesús Oropeza Chonta – Sector de Jerusalén Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por un valor estimado de S/. 483,151.51 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y uno con 51/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 954-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional otorga la Certificación Presupuestal N° 955 por el monto de S/. 483,151.51 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y uno con 51/100 soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que " (...)para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos





del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.";

Que, el numeral 43.1, del artículo 43° del cuerpo legal señalado en el párrafo anterior, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.";

Que, el numeral 47.3, del artículo 47°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-MDPP/A.S 011-2020, expedido por el Comité de Selección; se remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque N° 2 y Parque N° 3 del AH. Jesús Oropeza Chonta – Sector de Jerusalén Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por un valor estimado de S/. 483,151.51 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y uno con 51/100 soles);

Que, mediante Informe N° 170-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS/MDPP - Primera Convocatoria, para la "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque N° 2 y Parque N° 3 del AH. Jesús Oropeza Chonta – Sector de Jerusalén Puente Piedra – Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por un valor estimado de S/. 483,151.51 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y uno con 51/100 soles);

Que, el numeral 1, del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe las bases de los procedimientos de selección;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 -MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque N° 2 y Parque N° 3 del AH. Jesús Oropeza Chonta – Sector de Jerusalén Puente Piedra – Distrito de





Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por un valor estimado de S/. 483,151.51 (Cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y uno con 51/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a efectos que procedan a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL